

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 83 Extraordinaria de 29 de septiembre de 2021

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

Resolución 249/2021 (GOC-2021-868-EX83)

**MINISTERIO**

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 384/2021 (GOC-2021-869-EX83)

Resolución 393/2021 (GOC-2021-870-EX83)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 83

Página 743

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2021-868-EX83**

**RESOLUCIÓN 249/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 46, de 6 de agosto de 2021, regula la constitución y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley 47, de 6 de agosto de 2021, se establecen las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía cubana.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 362 “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, dispone en su Artículo 34, que las instituciones financieras prestan sus servicios en moneda nacional y en moneda extranjera.

POR CUANTO: La Resolución 213, de 16 de agosto de 2021, de quien suscribe, que regula los créditos y otros servicios bancarios para las micro, pequeñas y medianas empresas, establece en su apartado Segundo que los créditos se otorgan en pesos cubanos por las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario precisar que las instituciones financieras pueden financiar a las cooperativas no agropecuarias y a las micro, pequeñas y medianas empresas en moneda extranjera con la aprobación previa del Banco Central de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

## RESUELVO

ÚNICO: Las instituciones financieras pueden conceder créditos en moneda extranjera, a las cooperativas no agropecuarias y a las micro, pequeñas y medianas empresas, previa aprobación del Banco Central de Cuba.

A los efectos de la presente Resolución se entiende por moneda extranjera las monedas libremente convertibles aceptadas por el Banco Central de Cuba.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la Habana, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**Marta Sabina Wilson González**  
Ministra Presidente

---

## MINISTERIO

---

### FINANZAS Y PRECIOS

**GOC-2021-869-EX83**

#### RESOLUCIÓN 384/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre Documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos públicos relativos a certificaciones, trámites y licencias gravadas con este Impuesto, y en su Artículo 222, faculta al Ministro de Finanzas y Precios a emitir disposiciones complementarias a esta Ley, para modificar las cuantías a pagar por concepto de ese Impuesto establecidas en su Anexo 4, así como incorporar nuevos trámites y documentos, a solicitud u oído el parecer de los órganos y organismos encargados de tramitarlos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 21 “Modificativo de la Ley 113 Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, emitido el 24 de noviembre de 2020, modifica el Anexo 4 de la referida Ley.

POR CUANTO: La Resolución 19, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios de 17 de enero de 2003, adiciona al Anexo 3 de la Ley 73 “Del Sistema Tributario”, los documentos tramitados en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico.

POR CUANTO: El Ministro de Turismo ha solicitado a este Ministerio adecuar a las condiciones actuales las cuantías del Impuesto sobre Documentos, de los trámites asociados al Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico, y en consecuencia actualizar el Anexo 4 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y derogar la referida Resolución 19 de 2003, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) y e), de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Incluir el numeral 41 “Documentos tramitados en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba”, al Anexo 4 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, el que queda redactado de la forma siguiente:

UM: Pesos

41	Documentos tramitados en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico	Cuantías a Pagar	
		Grupo 1	Grupo 2
a)	Solicitud de inscripción, modificación o cancelación	500.00	500.00
b)	Certificaciones de inscripción, negativa o cualquier otro asiento que conste en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico	250.00	250.00

SEGUNDO: Derogar la Resolución 19, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 17 de enero de 2003.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2021.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro a.i

**GOC-2021-870-EX83**

### **RESOLUCIÓN 393/2021**

POR CUANTO: La Resolución 124 “Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado”, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 5 de mayo de 2021, en su Artículo 44 establece los requisitos a cumplimentar por las entidades económicas para tener derecho al pago por la distribución de utilidades a los trabajadores y en el Artículo 45.1, inciso b), autoriza a realizar el pago anticipado a cuenta de la distribución de utilidades a los trabajadores, basado entre otros, en el principio de que el monto a distribuir se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada trimestre y constituye hasta un treinta por ciento de la utilidad después de impuestos del potencial que a la entidad le corresponde distribuir, minorado por los gastos diferidos, los ingresos por sobrantes de bienes y las pérdidas y faltantes en investigación.

POR CUANTO: Tomando en cuenta que los trabajadores están llamados a la eficiencia e incremento de la productividad en la empresa estatal y que los miembros colectivos en su totalidad no están implicados o son responsables de los problemas señalados en las auditorías, ni de la imposibilidad de que se realice una acción de recontrol; resulta necesario flexibilizar el requisito vinculado a la calificación de los resultados de las auditorías, a los efectos de la distribución de utilidades y su pago anticipado, y además autorizar a las entidades económicas a que para el pago anticipado a cuenta de la distribución de utilidades a los trabajadores, el monto a distribuir constituya hasta un cincuenta por ciento de la utilidad después de impuestos del potencial que a la entidad le corresponde distribuir; lo que conlleva a modificar la referida Resolución 124 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Modificar el Artículo 44, de la Resolución 124 “Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado”, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 5 de mayo de 2021, el que queda redactado según se establece a continuación:

“Artículo 44.1. Los requisitos a cumplimentar por las entidades económicas para tener derecho al pago por a la distribución de utilidades a los trabajadores son los siguientes:

- a) No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza; y
- b) no tener una auditoría de cualquier tipo, en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Mal, provocado por la existencia de manipulación de la contabilidad que afecte sus resultados reales; hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas irregularidades.

2. Las entidades económicas que cuenten con una auditoría en la que el sistema de control interno se califique de Deficiente o Mal, tienen derecho a la distribución de utilidades a los trabajadores que no están señalados en el acta de responsabilidad administrativa o como implicados o responsables de las deficiencias detectadas.

3. Cuando por causas ajenas a la entidad no resulte posible ejecutar una acción de re-control al sistema de control interno, se podrá realizar la distribución de utilidades, siempre que, transcurrido como mínimo un término de 6 meses de aprobado el Plan de Medidas para revertir la calificación de Deficiente o Mal, se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Acreditar que se realizaron las gestiones necesarias con el sistema nacional de auditoría para el recontrol a la entidad, sin lograr la realización del mismo; y
- b) el nivel o instancia superior de la entidad económica certifique, que se han cumplido las medidas contenidas en el Plan de Medidas para solucionar las deficiencias que dieron lugar a esa calificación.

4. Cuando la entidad económica recibe la calificación de Adversa o Abstención de Opinión en una auditoría financiera, los trabajadores implicados o responsables de las deficiencias detectadas no tienen derecho al pago de las utilidades hasta que se compruebe mediante otra auditoría que se han resuelto dichas deficiencias”.

SEGUNDO: Modificar el inciso b) del Apartado 1 del Artículo 45, de la Resolución 124 “Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado”, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 5 de mayo de 2021, el que queda redactado según se establece a continuación:

- “b) el monto a distribuir del pago a cuenta de las utilidades creadas, se determina a partir del cierre de los estados financieros de cada trimestre y constituye hasta un cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad después de impuestos del potencial que a la entidad le corresponde distribuir, minorado por los gastos diferidos, los ingresos por sobrantes de bienes y las pérdidas y faltantes en investigación, para lo cual se confecciona el modelo “Cálculo de la utilidad a anticipar como pago a los trabajadores”, que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: El apartado Segundo de la presente Resolución se aplica a partir del proceso de pago anticipado de la distribución de utilidades a los trabajadores, correspondiente al segundo trimestre del presente año.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de septiembre de 2021.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro a.i